



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 483 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 461-2012/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 03 de diciembre de 2012, la Carta N° 115-2012/JOFEDIM SAC, de fecha 01 de diciembre de 2012, la Carta N° 116-2012/JOFEDIM, de fecha 05 de diciembre de 2012, el Informe N° 062-2012/GRP-440310-PJRD, de fecha 07 de diciembre de 2012, la Carta N° 33-2012/GRP-440310-JATG de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Informe N° 3604-2012/GRP-440310 de fecha 13 de diciembre de 2012, el Informe N° 1774-2012/GRP-440300 de fecha 13 de diciembre de 2012, el Informe N° 067-2012/GRP-440320-MIOZ de fecha 14 de diciembre de 2012 e Informe N° 1389-2012/GRP-440320 de fecha 14 de diciembre de 2012, relacionados a la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la Obra "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I – CHATITO, PERTENECIENTE A LA MICRO RED DE CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 461-2012/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 03 de diciembre de 2012, se aprobó la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 06 por 15 días calendario, formulada por el Contratista JOFEDIM TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAC para la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I – CHATITO, PERTENECIENTE A LA MICRO RED DE CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA", motivo por el cual se extendió al 01 de diciembre del 2012 la fecha de culminación de la mencionada obra.

Que, con Carta N° 115-2012/JOFEDIM SAC, de fecha 01 de diciembre de 2012, el Representante Legal de la Empresa, Sr. Marco Antonio Idrogo Astonitas, solicita a la Supervisión de Obra, proceda a tramitar la ampliación de plazo parcial N° 07 por quince (15) días calendario en el marco de la Ejecución de la obra antes mencionada basando su solicitud en la demora de la gestión, por parte de la Entidad, del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, el mismo que sigue su curso, originando un plazo extra para la ejecución de los cambios generados por la Modificación N° 02 del Expediente Técnico por el cambio de sistema eléctrico de monofásico a trifásico, para ello, hace constar la anotación en el Cuaderno de Obra N° 05, Anotación N° 353, de fecha 01/12/12.

Que, con Carta N° 116-2012/JOFEDIM, de fecha 05 de diciembre de 2012, el Representante Legal de la Empresa, Sr. Marco Antonio Idrogo Astonitas, se dirige al Gobierno Regional de Piura, mediante conducto notarial, a efectos de expresar indubitablemente su renuncia a mayores gastos generales por la ampliación de plazo parcial N° 07.

Que, con Informe N° 062-2012/GRP-440310-PJRD, de fecha 07 de diciembre de 2012, la Supervisora de Obra, Ing. Priscilla Jeanette Ruiz Dávila, se dirige a la Dirección de Obras a fin de hacer llegar la solicitud del contratista expresada up supra, dando su conformidad a los 15 días como Ampliación de Plazo Parcial N° 07, plazo necesario y prudente para que la Entidad apruebe el Adicional N° 02.

Que, mediante Carta N° 33-2012/GRP-440310-JATG de fecha 12 de diciembre de 2012, el Asistente Técnico de la Dirección de Obras, Ing. José Tafur Guivin, se dirige a la Dirección de Obras a fin de comunicar y hacer extensiva su opinión por la cual declara Procedente la Ampliación de Plazo parcial N° 07 a favor del Contratista como consecuencia de la demora de la Entidad en la Aprobación del Adicional y Deductivo N° de Obra N° 02, siendo la nueva fecha de término contractual el día 16 de diciembre de diciembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **483** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**17 DIC 2012**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I – CHATITO, PERTENECIENTE A LA MICRO RED DE CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA", por un monto equivalente a S/. 34,929.33 nuevos soles, el mismo que es vinculante con el Presupuesto Deductivo N° 02 aprobado por un monto de S/. 13,278.48, siendo el nuevo monto contractual el de S/. 676,177.31 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 3604-2012/GRP-440310 de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de Obras manifiesta a la Dirección General de Construcción que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 1774-2012/GRP-440300 de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección General de Construcción se dirige al Señor Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin David Troya Acha, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por 15 días calendario como consecuencia de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerando que la nueva fecha de término contractual de Ejecución de obra es el día 16 de diciembre del 2012. Siendo que, con proveído de fecha 13 de diciembre del 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe N° 067-2012/GRP-440320-MIOZ de fecha 14 de diciembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo parcial N° 07, en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitimos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

**"Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los

Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 483

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

**"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

**"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **483** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**17 DIC 2012**

han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Alegando que debe tenerse en cuenta que la incertidumbre en la fecha de término de la causal que originó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 ha cesado el día 12 de diciembre de 2012 con la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2012/GOB.REG.PIURA-PR, y, siendo que hasta ésa fecha han transcurrido 11 días calendario (comprendidos entre el día 02 de diciembre de 2012 al día 12 de diciembre de 2012), es procedente aprobar la ampliación de plazo parcial N° 07 por un total de 11 días calendario, esto al amparo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 1389-2012/GRP-440320 de fecha 14 de diciembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 07 a favor del Contratista JOFEDIM TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAC, por un plazo de 11 días calendario de los 15 días calendario solicitados por el Contratista, comprendidos entre el día 02 de diciembre de 2012 al día 12 de diciembre de 2012, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 12 de diciembre del 2012, con eficacia anticipada al amparo del artículo 17 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", adjuntando el proyecto de Resolución correspondiente;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de setiembre de 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 07, por once (11) días calendario, formulada por el Representante Legal de la Empresa JOFEDIM TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAC, en el marco de la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **483** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**17 DIC 2012**

CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I – CHATITO, PERTENECIENTE A LA MICRO RED DE CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA”, comprendidos entre el día 02 de diciembre de 2012 al día 12 de diciembre de 2012, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 12 de diciembre del 2012, con eficacia anticipada al amparo del artículo 17 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 012-2011-GRP de fecha 22 de diciembre de 2011, en lo referido a la ampliación de plazo parcial a que se contrae el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al Contratista JOFEDIM TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SAC, en su domicilio legal ubicado en Av. Sullana Mz. “A-3”, Lote 19, Urb. San Ramón - Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora y al Contratista, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
*[Firma manuscrita]*  
ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
D.R. N° 41209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA